



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACIÁN DE LOSA

*Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos micológicos
en la Jurisdicción de Villacián de Losa*

El Pleno de la Junta Vecinal de Villacián de Losa, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2011, con la asistencia del Alcalde Pedáneo don Isidro Salcedo Suárez, y el Vocal y Secretario en funciones don Enrique Perea del Río, acordó la aprobación provisional de la ordenanza que regula los aprovechamientos micológicos en la Jurisdicción de Villacián de Losa.

Artículo 1.º – El aprovechamiento micológico de las fincas y montes de Villacián de Losa, propiedad de la Junta Vecinal y de particulares, por cesión de los mismos, será de carácter vecinal.

Artículo 2.º – Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos micológicos las personas consideradas hijos del pueblo, los empadronados, los propietarios de fincas, los propietarios de viviendas de segunda residencia, y todas aquellas personas físicas y jurídicas que la Junta Vecinal de Villacián de Losa estime que por su relación con el pueblo, puedan considerarles como beneficiarios de este derecho.

Artículo 3.º – Todas las personas físicas o jurídicas incluidas en el artículo 2 que estén interesadas en la recolección de setas deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Vecinal para que les haga entrega de la correspondiente tarjeta de autorización, con sus datos personales y las fechas o temporadas autorizadas.

Artículo 4.º – Con el fin de preservar la riqueza micológica y la conservación de los recursos, la Junta Vecinal de Villacián de Losa fijará cada año los máximos recolectables, las condiciones de la recolección, e incluso podrá poner una tasa anual si lo considera oportuno.

Artículo 5.º – Por ser un aprovechamiento de carácter vecinal, esporádico y sin fin lucrativo, queda terminantemente prohibida la venta de las setas y hongos recolectados en Villacián de Losa.

Artículo 6.º – Quedan terminantemente prohibidos los métodos de recolección que puedan ser perjudiciales, en especial la utilización de rastrillos, hoces, azadas y otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo produciendo daños en el micelio del hongo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.

Los hongos se han de recolectar con la ayuda de una navaja o similar, limpiando la tierra o restos adheridos en el mismo lugar de recolección.

Se deberá utilizar para la recolección cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto.

No deberán destrozarse ni pisotearse los hongos que no se conozcan o no vayan a recolectarse. Todos desempeñan una función ecológica importantísima al ayudar a las plantas a asimilar elementos minerales y nutritivos que por sí solas no pueden y son valiosas en la expansión de la especie.



Se recomienda no recolectar hongos y setas de pequeño tamaño, ya que además de la pérdida de la producción, no se habrá iniciado la dispersión de las esporas maduras. Las setas muy jóvenes son fáciles de confundir con otros hongos que pueden ser tóxicos o venenosos, por lo que es mejor dejarlas crecer.

Artículo 7.º – Se señalará toda la Jurisdicción de Villacián de Losa como coto micológico, y se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con el fin de que se incluya en el Plan de Aprovechamientos del Monte de Utilidad Pública número 451, y se obtenga la correspondiente licencia de aprovechamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de Villacián de Losa, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2011. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Villacián de Losa, a 8 de abril de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Isidro Salcedo Suárez